Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05368408900120110005600
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sigifredo Garcés Garcés
Demandado	Jaime Horacio Montoya Martínez Y Olga Lucia Pérez
Asunto	Cúmplase Lo Dispuesto Por El Superior
A.S.C. Nº	2021-126

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional en auto del 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se abstuvo de resolver el recurso de apelación presentado por el demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra de JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ Y OLGA LUCIA PÉREZ, a efecto de que se subsane algunas irregularidades advertidas en la formación del expediente digital, esto es:

Organizar el expediente digital con los protocolos de gestión de documentos electrónicos.

Aclarar si el proceso es de menor o de mínima cuantía, dado que en algunas providencias se encabeza como de menor y otras como de mínima.

Se aclare por medio de que auto se ordenó hacer extensiva a nivel nacional el embargo del vehículo.

Y se explique y allegue constancia de porque el auto que levanta la medida cautelar es del 2 de junio de 2021 y el escrito de reposición fue recibido el 11 de junio.

Revisado el expediente se procede a dar respuesta al superior sobre las irregularidades advertidas dentro del presente proceso, en la siguiente forma:

1-Teniendo en cuenta que lo apelado es un auto, se expidieron copias de las piezas procesales relacionadas con la medida cautelar, pero para que el despacho superior funcional tenga más claridad sobre el proceso se digitalizó el mismo con todos los protocolos de gestión de documentación y conformación de expedientes digitales.

2-Se aclara que el proceso adelantado es un EJECUTIVO que se inició como HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, se remató el bien hipotecado y se continuó el trámite por cuanto no se cubrió el total de la obligación demandada.

3-El oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, informando de la aprehensión del vehículo de placas CUK425, se hizo extensiva a nivel nacional, por petición del apoderado,

autorizándose mediante auto del 3 de septiembre de 2020, obrante a folios 38 del expediente digital.

4-Es cierto que el auto que levanta la medida cautelar tiene fecha del 02 de junio de 2021, pero dicho auto solo se notificó según estados civiles 060 el día 8 de junio de la misma anualidad, por ello el recurso de apelación se presentó el día 11 de junio del mismo mes y año.

5-A efectos de surtirse el recurso de apelación concedido, y hacerse un estudio de todo lo actuado se remite el expediente digital completo debidamente indizado y con los protocolos exigidos para su conformación.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z